

**RUAIPI3-2021**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintiuno. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **TRECE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de \_\_\_\_\_, quien solicita:

1. Copia de actas del Consejo Directivo, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 en las cuales se haya agenciado o tratado puntos relacionados con la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.
2. Copia de carta firmada por el Presidente Ad-Honorem Yamil Bukete, enviada al Presidente de la Federación Internacional de Tenis de Mesa Thomas Welkert durante el mes de enero de 2020.
3. Copias de las siguientes denuncias contra tres miembros directivos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa (Víctor Hugo Mata Tobar, Raúl Edgard Chica Calderón y José Abel Guzmán Mejía) mencionadas por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, según resolución No. 1-PS-2020 de fecha veintiuno de enero de 2020. A) Denuncia recibida el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por el señor José René Escobar Lara. B) Denuncia recibida el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por los señores Daniel Alexander Reyes Aguilar ... y otros. C) Denuncia recibida el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, presentada por el señor José René Escobar Lara. D) Denuncia recibida el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve por los señores De-Ying Wang ... y otros. E) Informes de la Gerencia Legal de INDES de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, treinta de octubre de dos mil diecinueve, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y el quince de enero de dos mil veinte.
4. Copia de la asignación presupuestaria y Estados Financieros (Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2020 de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.
5. Resolución del Comité Directivo donde se establecen las funciones, autoridad y responsabilidad de cada uno de los miembros de la Comisión Normalizadora.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, Gerencia Legal y Presidencia de la institución.
3. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: "*las federaciones o asociaciones deportivas y las subfederaciones*

*econocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”.*

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.*

*En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.*

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.


*“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos”. (REF.136-A-2014)*

4. En resolución de admisión de solicitud de información del nueve de febrero del dos mil veintiuno del presente, se hace énfasis en los numerales que se dará acceso a la información mediante el procedimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Debido a que el solicitante es **parte esencial** del proceso **pudiendo solicitar o verificar ante la autoridad competente el expediente de su proceso para efectos de ejercer su derecho de defensa constitucionalmente establecido.**

5. Con respecto al numeral uno: *"Copia de actas del Consejo Directivo, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 en las cuales se haya agenciado o tratado puntos relacionados con la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa"*. la Gerencia Legal ha solicitado prórroga con base al art. 71 LAIP, por lo que la concesión de la misma se anexa en otro documento.

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.

  
Licda. María José Tamacas Guerra  
Oficial de Información.  
Instituto Nacional de los Deportes



\*\* Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención